

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV | Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Diciembre de 1938 | NÚMERO 7931

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 121, de 19 de diciembre de 1938, por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1937.

Sección Primera

Resolución 284, de 19 de Diciembre de 1938, concediendo permiso a la "Universal Export Corporation" para traer una cantidad de cigarrillos.

Resolución 285, de 21 de Diciembre de 1938, concediendo a Luis Heribaldo permiso para importar narcóticos.

Resolución 287, de 21 de Diciembre de 1938, concediendo a C. G. de Blas y Cia., S.A., permiso para importar narcóticos.

Resolución 288, de 22 de diciembre de 1938, manteniendo el aforo establecido sobre una maquinaria de refrigeración.

Sección Segunda

Resolución N° 344 de 21 de Diciembre de 1903, por la cual se conceden unas vacaciones.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Armen y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

Labor en Hacienda y Tesoro

Reglaméntase la Ley 14
de 1937

DECRETO N° 121 DE 1938
(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 14
de 1937.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En la oficina del Catastro de la Propiedad habrá un Auditor de primera categoría a cuyo cargo estará lo relacionado con el recargo que pesa sobre las tierras no cultivadas, de que trata el artículo 18 de la Ley 14, de 23 de Enero de 1937.

Artículo 2º

Son funciones del Auditor

a) Organizar bajo su responsabilidad la oficina de la Auditoría y llevar el control directo de las tierras incultas, levantando un censo de ellas en toda la República.

b) Confeccionar el Catastro tomando como base el informe del Administrador de Tierras y Bosques, que trimestralmente está obligado a enviar a la Auditoría y las declaraciones que rinden los dueños de terrenos.

c) Practicar inspecciones oculares para desvanecer las dudas que resulten de los informes del Administrador General de Tierras y de los propietarios de las fincas rurales.

d) Solicitar informes a los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y Regidores, a los Propietarios o Administradores de las fincas rurales.

respecto de cualquier duda que juzgue necesario para el mejor desempeño de sus deberes. Los informes falsos sustituirán a la Auditoría acarreará al informante la pena de una multa de P. 10.00 a 100.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 3º

Los propietarios, administradores o encargados de fincas rurales rendirán informe jurado al Auditor del Catastro dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, haciendo constar los límites y capacidad superficiaria de los terrenos que informan la finca, con declaración precisa de la cantidad de tierra cultivada durante el año anterior, la clase de cultivo y la cantidad de tierra que permanece inculta para los efectos de levantamiento del censo, base del Catastro.

Artículo 4º

Confeccionadas las listas de los contribuyentes, se llamarán al público en lugar visible del Despacho de la oficina del Catastro por el término de treinta días, a fin de oír y decidir los reclamos que respecto a su gravamen hagan los interesados.

Artículo 5º

Desfijadas las listas, oídos o decididos los reclamos, se confeccionará por el Auditor el Catastro definitivo, el cual deberá estar terminado el primero de Marzo de cada año, a fin de hacer efectivo el impuesto de que trata la Ley 14 de 1937.

Artículo 6º

Las tierras incultas estarán sujetas a un recargo del impuesto de inmuebles así:

Cuando la propiedad comprenda tierras cultivadas y tierras no cultivadas, se le concederá al propietario la exención del recargo por una área igual a la cultivada.

El recargo sobre el resto no cultivado se calculará por hectárea o fracción así:

Cada hectárea de 1 a 100 B. 0.01
Cada hectárea de 101 a 500 B. 0.02
Cada hectárea de 501 a 1100 B. 0.03
Cada hectárea de 1101 a 5000 B. 0.04
Cada hectárea de 5001 a 10000 B. 0.05
Cada hectárea de 10.001 a adelante B. 0.10

Artículo 7º

Para este efecto se emitirán los recibos correspondiente por la Auditoría y serán enviados con las listas respectivas a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que el Jefe de dicha Sección los distribuya entre los funcionarios recaudadores del Fisco.

Artículo 8º

Para dar cumplimiento a las funciones de la Auditoría, se integrará dicha Sección con el siguiente personal:

Un Auditor, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la organización y control de dicha oficina, tal como lo establece expresamente la Ley.

Un ayudante del Auditor con la obligación de cooperar con este en todo lo relacionado al buen funcionamiento y eficiencia del Despacho, das escribientes que estarán destinados al trabajo general de la oficina.

Artículo 9º

Las determinaciones del Auditor sobre los recargos que los propietarios

deben pagarán efectiva a la fecha de la publicación de la Gaceta Oficial.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

rios deben pagar por sus terrenos no cultivados serán de forzoso cumplimiento a no ser que el interesado o interesados comprueben aunque sea sumariamente que en las mediciones particulares para establecer la capacidad superficiaria de los terrenos cultivados o incultos haya error, pues en este caso podrán solicitar del Administrador General de Tierras, un Agrimensor que verifique los datos suministrados por el Auditor, y si el solicitante no tuviere razón, serán a su costa los gastos ocasionados por la inspección.

El Administrador General accederá a esa solicitud siempre que se deposite en el Banco Nacional a la orden del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de B. 500.00 para los gastos iniciales de la inspección.

Artículo 10

Los recibos para el cobro de este recargo serán expedidos por la Auditoría del Catastro, cuyo pago seará por un año y pagados en las oficinas respectivas de Hacienda. Estos pagos no están sujetos a descuentos de ninguna clase.

Artículo 11

A los que no cumplan con el recargo establecido, el Administrador General de Tierras y Bosques proceará a adquirir en favor del Estado la porción de tierra que cubra la suma adeudada de conformidad con el artículo 69 de la Ley 14 de 1937, que establece que "el Poder Ejecutivo sólo podrá comprar tierras de particulares con los Bonos de Tierras para la Posteridad y por un valor no mayor del promedio con que aparecen en el Catastro durante los últimos cinco años. Los gastos ocasionados por razón de esta disposición serán a cargo del deudor moroso.

Artículo 12

El Auditor presentará al Jefe de la Sección de Ingresos y a la Secretaría del Ramo, un informe detallado, cada año, sobre las actividades del Despacho a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de 1938.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense un permiso

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, diciembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la firma comercial "Universal Export Corporation", de esta ciudad, para que pueda destruir dos mil ciento quince (2115) cartones de 10 cajetillas cada uno, de cigarrillos "Chesterfield", en vista de que se encuentran en estado de deterioro.

El Jefe del Almacén Oficial de Los Pólos, el Inspector del Puerto y un representante de la Administración General del Impuesto de Licores preverán la destrucción de los cigarrillos mencionados y firmarán el acta respectiva, copia de la cual habrá de ser enviada a este Despacho.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 286.—Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

El señor Luis Berguido, propietario de la Farmacia Internacional, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Co. de Nueva York, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de 0.015 gramos.

Una (1) caja de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de 0.015 gr. de Sulfato de Morfina y 0.0004 gr. de Sulfato de Atropina.

Tres (3) frascos de 16 onzas de Jeringa Pectoral de Cecillana.

En vista de que el postulante ha comprado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y;

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Berguido, propietario de la Farmacia Internacional, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 287.—Panamá, diciembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la firma comercial de esta ciudad "C. G. de Haseth & Cia. S. A.", para que pueda importar, para uso de su farmacia, la cantidad de dos mil (2000) libras de Ácido Acético, químicamente puro.

Queda entendido que el Ácido Acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiéñese un aforo

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 288.—Panamá, diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

El señor Ispalantis, Presidente de la Fábrica Nacional de Helados, ha elevado a este Despacho un memorial,

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1938

3

con fecha 10 de los corrientes, en el cual, refiriéndose a lo dispuesto por este Despacho en Resuelto N° 233, de 10 de diciembre, cree pertinente hacer la siguiente explicación:

"Los señores Isaac Brandon Bros Inc. importaron las maquinarias en referencia para la Fábrica Nacional de Helados en virtud de pedido hecho por ésta a aquellos, y, por consiguiente, la Fábrica Nacional de Helados es en realidad la dueña de dichas maquinarias. La Compañía que represento no ha importado ese equipo para servicios de refrigeración sino únicamente para la fabricación de hielo.

En este caso especial, al ordenar nosotros el equipo para fabricación de hielo a que me refiero se nos exigió el compromiso de que no sería adiado para servicios de refrigeración. Como la Fábrica Nacional de Helados es en realidad la que ha de pagar impuesto de importación, lo resulta por usted la coloca en la situación anómala de pagar impuestos sobre ese equipo como máquina para frigorífico, cuando, no solamente ese equipo ha sido importado para la fabricación de hielo sino que lo ha sido bajo el compromiso de que no será adiado al servicio de refrigeración.

Esta explicación del señor Ispilantis no destruye, en lo más mínimo, la argumentación básica adelantada en el Resuelto de Hacienda ya citado, cual es la deficiencia de la Factura Comercial y el aforo de la maquinaria de acuerdo con el encabezamiento descriptivo de la lista suministrada por los fabricantes. Este hecho desplaza del radio, de acción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las diferencias surgidas entre Isaac Brandon & Bros y la Fábrica Nacional de Helados, desde el momento que media entre ellos un contrato privado en relación al cual nada tiene que ver la Secretaría.

Por tal motivo este Despacho mantiene el aforo decretado sobre la máquina de refrigeración a la cual se ha vendido refiriendo.

Así se resuelve.

Cómplese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

50.

E. FERNANDEZ JAÉN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 344.—Panamá, Diciembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Concede a la señora Ana L. de Morales, Operadora de Máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 706 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Enero próximo.

Regístrate, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAÉN.

título 9º de la Ley 137 de 1928.

Complidos los requisitos de tramitación por parte del adjudicatario a la obtención del título de propiedad en compra, este Despacho en uso de sus facultades legales,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad en compra a favor del señor Daniel Sánchez, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización al guna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sacar esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender los terrenos a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que en las partes en que limitan los terrenos con el río Platanal debe cercarlos a tres metros de la ribera de dicho río y con respecto a los linderos con los caminos a Tijera y a Cerro Colorado debe cercar a diez metros de los ejes centrales de dichos caminos;

d) Que el Administrador General de Tierras no extienda las escrituras de los mencionados terrenos sin que se haya cumplido con el requisito de ponerse a paz y salvo con el Tesoro Nacional, tanto en el impuesto de Inmuebles como en el de la renta Agraria, alcanzando la cantidad a la suma de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.400), que debe pagarse al Tesoro Nacional dentro de un plazo de Tres Meses, transcribiendo en las respectivas escrituras los detalles de la liquidación de los dos impuestos; una vez vencido el término establecido y el interesado no ha cumplido con este deber, el Gobernador o administrador de Tierras, devolverá a este Despacho el expediente respectivo para declararlo funcionado y cerrar su archivo.

Notifíquese personalmente al señor comprador.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 250.—Panamá, 28 de octubre de 1938.

Este Despacho conoce en segunda instancia de las diligencias levantadas con motivo de una solicitud que a título de compra hace el señor Daniel Sánchez, de dos terrenos denominados La Vagala y El Jobito, ubicados en el distrito de David. El primero limita al Norte, con predio de Luis Sánchez y el río Platanal; Sur, propiedad de Víctor Araúz, y predio de José A. Sánchez; Este, el río Platanal; y al Oeste, camino que conduce a Cerro Colorado y tiene una superficie de treinta y cinco hectáreas con siete mil ciento treinta y seis metros cuadrados (35 H. 7136 m.c.). El segundo o sea El Jobito, limita así: Norte, camino que conduce a Tijera y río Platanal; Sur, propiedad de Luis Sánchez y río Platanal; Este, camino que conduce a Tijera y río Platanal; y Oeste, terreno de Luis Sánchez y camino que conduce a Cerro Colorado, con una extensión superficial de diez hectáreas con quinientos treinta y ocho metros cuadrados (10 H. 9538 m.c.). Ambos terrenos están cercados y cultivados y fueron evaluados conforme al informe necesario y comprobado.

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACIÓN
Calle 11 Oficina N° 7.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Agricultura de Correos, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Volar del número extranjero: B. 0.10.

Cópíese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.

Arnoldo Higuero G.

1931, lo que se debe hacer constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A..

El Sub-Administrador-Srio.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 251. Panamá, 29 de octubre de 1938.

En vista de consulta he venido a este Despacho la resolución número 52 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, el 26 de Septiembre último, por la cual ha concedido en arriendo por el término de dos años prorrogables; al señor Matilde Cárdenas (varón), agricultor, natural y vecino del distrito de Los Santos, identificado con la cédula número 36-836, un lote de terreno denominado "Los Yecos", ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, camino que conduce de Macaracas a Los Santos; Este, el mismo camino; y Oeste, montes libres. Este terreno mide diez hectáreas (10 hts.) de capacidad superficial.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo a favor del señor Matilde Cárdenas.

Este arriendo se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 253. Panamá, 8 de noviembre de 1938.

En Resolución número 80 dictada el 26 de octubre por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Administrador de Tierras por la cual se declara que José Velarde como cesionario en este negocio de Pablo Alvarado tiene derecho a que se le adjudique el globo de terreno llamado La Lega, se expone lo siguiente:

Vistos: Con fecha 25 de agosto último, el señor Pablo J. Alvarado, varón, mayor de edad, casado, natural de La Mesa y vecino de este distrito, panameño, nacido el 1º de enero de 1890, con cédula de identidad N° 69-24, solicitó de este Despacho la adjudicación del título de compra del terreno llamado "La Lega", de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con doscientos veinticuatro metros cuadrados (27 hts. 0.24 m.c.) ubicado en este distrito de Santiago y alinderado así: Norte, terreno ocupado y pedido por Francisco y Eugenio Hernández; Sur, río Los Chorros; Este, terreno de los señores Hernández ya nombrados, Luis Fabregas y Juan Uribe, y Oeste, propiedad de J. Mojica, F. Reyes, Dionisia Aguilera y otros. Desl estudio de las diligencias que componen esta solicitud se constata lo siguiente: Con fecha 9 de octubre en curso el señor Pablo J. Alvarado presentó un memorial manifestando a este Despacho que cede y transfiere los derechos que pudiera tener sobre el globo de terreno denominado La Lega y cuyo título de propiedad ha solicitado al señor José Velarde, varón, mayor de edad, panameño, natural de esta ciudad y vecino de la de Panamá, cuando y con cédula de identidad N° 60-1997. Este memorial está firmado por los dos señores Alvarado y Velarde, y en el mismo escribe el señor José Velarde designado como su apoderado al señor Jerónimo Mucias. En el escrito de fecha 9 del presente mes, ya citado, tanto Alvarado como Velarde aceptan el pliego y el informe presentado por el Agrimensor que efectuó la mensura; el terreno fue evaluado a razón de cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) la hectárea y el interesado pagó el valor del terreno como puede verse de la Liquidación N° 1364 firmada por el Juez Ejecutor de esta Provincia; los recibos fueron sellados y resellados en su respectivas fechas.

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1938

5

y publicados en los números 7862, 7863 y 7864, de la GACETA OFICIAL correspondientes, a los días 8, 9 y 12 de Septiembre de 1938, y los colindantes del terreno han expresado su conformidad con el colinde, todo lo cual consta en el expediente de solicitud. El avalúo del terreno fué de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 9º de la Ley 137 de 1928, ya q' los declarantes, personas viejas y honorables, asfíman que el terreno viene cultivado y cercado desde hace más de 36 años. Se han licenciado, pues, todos los requisitos que exige la ley en estos casos y no habiéndose presentado posición alguna hasta la fecha, y por haber llegado la tramitación al estado de fallarse el suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas en uso de sus facultades legales....."

Esta superioridad ha encontrado legal el fallo que se examina, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución comentada por la cual se reconoce que José Velarde tiene derecho a que se le adjudique el globo de terreno llamado La Lega, ubicado en el distrito de Santiago y se ordena extenderle la escritura correspondiente con las reservas y condiciones que se expresan:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tránsfias, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles, y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos o privilegios del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que en el linderio Sur, que colinda con el río Los Chorros deben dejar tres metros de distancia, por lo menos, de la ribera de dicho río.

Notifíquese y devuélvase.
El Administrador General,
HORACIO MORENO y A.
El Sub-Administrador-Srio.
Hernando Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 254. Panamá, noviembre 11 de 1938.

Subsanadas algunas deficiencias notadas por este Despacho, se resuelve en definitiva la Resolución número 81 dictada el 27 de Octubre último, por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, licenciándole a título gratuito a la señora Modesta Gómez vda. de Castillo, en su carácter de jefe de familia y a los menores Francisco Javier, Martina, Prisilia, José Anacleto, Josefina y Mateo Almanza, hijos legítimos del señor Mateo Almanza, representados por él, un globo de terreno llamado La Honda, de treinta y ocho hectáreas, seis mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (38' 6976), ubicado en la Jurisdicción distrito de Santiago, el cual tiene los siguientes linderos: Norte, Avenida de León y quebrada La Honda; Sur, camino carretero al Espino y camino a La Fragua; Este, Camino a La Fragua y terreno libre; y Oeste, camino carretero a El Espino y la Brada La Honda.

El terreno se les reparte en la siguiente proporción:

Para Modesta vda. de Castillo, 10 hectáreas.

Para Francisco Javier, Martina Prisilia, José Anacleto y Josefina 5 hectáreas cada uno, y para Mateo Almanza Jr. 3 hectáreas con 6376 m².

Observando este Despacho que en este negocio se han llenado todas las formalidades que exige la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se expresa y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito, a favor de los particulares mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tránsfias, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado,

ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en las partes colindantes con los caminos del Espino y la Fragua, diez metros de distancia, por la menos a cada lado del eje de dichos caminos; y

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán reservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cerradas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srio.

Hernando Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de diciembre de 1938

As. 2241. Escritura N° 1194 de 17 de diciembre actual, de la Notaría 29 de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aristides Martínez Cedeño un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá; y el comprador vende al Gobierno Nacional una finca situada en esta ciudad.

As. 2242. Escritura N° 137 de 24 de mayo de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tomás Rubén Molina Valdés vende al Gobierno Nacional, en pago de impuestos, parte de una finca de la sección de Chiriquí.

As. 2243. Certificado extendido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 21 de noviembre último, por el cual la sociedad "Mauser Maschinenbau Gesellschaft Mit. Bechrankter Haftung" trae consigo la "Mauser Kommandit-Gesellschaft" de Colonia, Alemania, una marca de fábrica, registrada bajo certificado N° 2060 de 15 de noviembre de 1929.

As. 2244. Escritura N° 3 de 10 de noviembre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcialito Pérez "otros, un globo de terreno denominado "El Que", ubicado en el distrito de Montaña, Provincia de Veraguas.

As. 2245. Matrícula de Comercio N° 2839 de 30 de noviembre último,

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1938

Avisos y Edictos

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Díaz González, varón, mayor, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, con cedula de identidad personal N° 32-208, ha solicitado de esta Gobernación, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, se le conceda el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, sobre un globo de terreno denominado CANTARRANA, ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Santa María, de una extensión aproximada de diez hectáreas (10 Hctas.), comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino de Chupampa a la carretera central de Aguadulce a Santiago; Sur, cerro Bonito y El Coto; Este, terreno de José Castroverde; y Oeste, terreno de Tomás Rodríguez.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija en el presente dicto en lugar visible de este Despacho por el término de (15) días, hoy 12 de diciembre de 1938, una copia de emite a la Alcaldía del Distrito de Santa María, y otro se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí Diciembre 12 de 1938.
El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Llana.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente Cita, Llama y Emplaza a Francisco Bellis, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Jurisdicción del Tomo N° 25.

El Registrador General de la Provincia, para que en el término de treinta días, cada la

plaza, HUMBERTO ECHEVERRA V.

de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Yau Chew Chuang", domiciliada en esta ciudad.

As. 2246. Escritura N° 1415 de 29 de noviembre último, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual "The National City Bank of New York" cancela obligación hipotecaria constituida por José Genaro Luciano.

As. 2247. Escritura N° 1430 de 2 de diciembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Meddinger declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Cristóbal Adán de Urriola.

As. 2248. Escritura N° 796 de 18 de octubre de 1937, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en su finca N° 11020 de la sección de Panamá y vende la finca con la casa a Juana Lyma Young, quien la constituye hipoteca para responder del saldo que queda a deber.

As. 2249. Escritura N° 1210 de 5 de diciembre actpal, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual José Dávila Acosta cancela obligación hipotecaria a Juana Lyma Young.

As. 2250. Oficio N° 197 de 2 de diciembre actual, del Juez 1^o del circuito de Veraguas, por el cual adjunta copia de la demanda de separación de bienes propuesta por Ana Castillo de González contra Sinfonso González.

As. 2251. Patente de Navegación N° 554 (Servicio exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Mayari", de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc.", domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2252. Patente de Navegación N° 555 (Servicio exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Macabi", de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc.", domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2253. Matrícula de Comercio N° 2834 de 3 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Jau See Lian", domiciliada en esta ciudad.

As. 2254. Escritura N° 499 de

30 noviembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Frank Jacobs Shipman vende por medio de apoderado a la "The Texas Company (Panamá) Inc.", representada por Washington Henry Ryer, una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2255. Patente de Navegación (Servicio exterior) N° 556 de 2 de diciembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Maraví", de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc.", domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2256. Escritura N° 509 de 8 de Julio de 1933, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Venetia Walker vende al menor Alfredo Perival Tinker, un lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Provincia de Panamá.

As. 2257. Escritura N° 1114 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Carlos Palacios vende a Alcibiades Arosemena un lote de terreno o sea la finca N° 9094, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2258. Escritura N° 1211 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Sidney Alexander Morrell vende a Alcibiades Arosemena una finca en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad.

As. 2259. Patente de Navegación N° 656 (Servicio Exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de Diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Musa" de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc.", domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2260. Patente de Navegación N° 657 (Servicio Exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de Diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Plátano" de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc.", domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2261. Escritura N° 273 de 1^a del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2131 del Tomo N° 25.

El Registrador General de la Pro

vincia,

HUMBERTO ECHEVERRA V.

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1938

tancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar a derecho en el Juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, cumplimiento que se hace por virtud del auto fechado el doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2340 y 2338 y demás pertinentes del Código Judicial. Advírtese al sindicado que si no se presenta a responder en Juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar por la Ley, la responsabilidad de encurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,
ERASMO MENDEZ.

El Secretario,
L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito, Primer Suplente, de acuerdo con disposiciones contenidas en el artículo 1904 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que la señora Amalia López de García de Paredes, ha solicitado la mensura de la finca número 2632 inscrita en el Libro 334, al folio 410 Sección de Veraguas del Registro Público de la Propiedad.

Esta finca está ubicada en el Circuito de la Colorada; de esta comprensión y limita así: Partiendo de la boca del arroyo nombrado quebrada del Puerto en su confluencia con el arroyo nombrado Martincito, siguiendo el curso de este arroyo a la confluencia con el río San Pedro; el río San Pedro, que abajo hasta que se encuentra la confluencia del río Cuvibora;

este punto aguas arriba del río Cuvibora hasta encontrar el límite de la finca denominada La Montaña de los sucesores del señor Ladislao Sosa; de este punto siguiendo el límite de dicha finca hasta encontrar el camino de Tóceres a la Garcíana; de este punto siguiendo el camino mencionado en dirección a Tóceres hasta encontrar una piedra grande frente al sitio de la antigua vivienda de Santiago Villamil; de este punto en dirección al Oeste pasando por el sitio mencionado hasta encontrar la quebrada del Puerto limitando con el potrero de Eustacio Núñez, siguiendo el curso de esta quebrada del Puerto hasta su confluencia con el arroyo nombrado Martincito punto de partida.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos, fijo este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y se entrega copia de él para la publicación correspondiente.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—8

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas, deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada esta.

El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si

en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, frijoles, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado, u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comino, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chico fresco o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta.

Las propuestas que no se ajusten a este píleo de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 6 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

FERNANDO A. GUERRA

Dic. 13.—Enero 2 de 1939.

Agencia Postal de Panamá.

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 18 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 88, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perd, Registro Civil
Avenida del Perd, Calle 32
Avenida del Perd, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL.

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Ancon, Penonomé, Agudulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barracon de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gavachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo, y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde. Para Panora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Viernes: Haití y República Dominicana, (vía Elíctron).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceania (vía Jacksonville).

MIERGOGLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. D. J. QUIJANO

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Re. D.
Kingston y Port au Prince	NTA. PAULA 23 3pm 4pm
Caribe América	SALVADOR 23 3pm 4pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA 23 3pm 4pm
	CHIRIQUE 23 11am 12 m
Buenaventura, Chiriquí, Panamá, Trujillo, Cali	Mallendo, Arica, Antofagasta, Valparaíso
	STA. LUCIA 23 3pm 4pm
Cartagena, Barranquilla, Cúcuta, Cúcuta, La Guaira, Port of Spain y Barbados	SIMON BOLIVAR 24 3pm 4pm
	Puerto Limón, Habana y New Orleans
Acapulco, San Pedro y San Francisco	SIXAOLA 24 11am 12 m
PORT OF SAN FRANCISCO	24 3pm 4pm
Fort de France	MANCON 24 3pm 4pm
Habana, Nueva York	JAMAICA 24 11am 12 m
Kioto y Puerto Príncipe	STA. PAULA 24 3pm 4pm
Centro América	ACAJUTLA 23 10am 10pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	HABANA 27 3pm 4pm
	NTA. CLARA 27 3pm 4pm

Imp. Nacional—Ref. 5070